

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100067-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las diligencias de notificación realizadas al ejecutado y que la DIAN allegó respuesta frente al oficio mediante el cual se comunicó la existencia de este proceso ejecutivo laboral para efectos de la prelación de créditos establecida en la Ley. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

NO SE TIENEN EN CUENTA LAS NOTIFICACIONES realizadas por la parte actora al ejecutado conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, toda vez que: i). En el citatorio se refiere tanto a este Juzgado como al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja lo cual da lugar a confundir al notificado respecto a que Juzgado debía comparecer a notificarse personalmente, así mismo al no haberse efectuado correctamente la notificación del citatorio no hay lugar a tener en cuenta el aviso, y ii). La parte ejecutante no allegó copia cotejada del auto que libro mandamiento ejecutivo enviado al ejecutado y que se enuncia como anexo en el aviso.

En ese orden, se **REQUIERE** a la parte actora para que nuevamente remita las notificaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, al señor GREGORIO HERNÁNDEZ DUARTE de manera física, advirtiendo que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada, y la demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega; así mismo, en las notificaciones se deberá indicar la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, a la que la notificada por conducto de apoderado judicial podrá allegar la contestación de la demanda y los memoriales que pretenda presentar en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

Aunado a lo anterior, efectuada la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P, la parte actora tendrá que remitir la notificación por aviso: i). Anexando copia del auto que libró mandamiento de pago, ii). El aviso deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, iii). Referir a la parte pasiva conforme a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P, que "*podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda*", y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, que "*si no comparece se le designará un curador para la Litis*".

Para efectos de que la parte actora pueda extraer los anexos pertinentes con objeto de realizar las notificaciones ordenadas en este auto, en el siguiente enlace se

encuentra el expediente digital: [11001310501520210006700 \(D 15 NOVIEMBRE 22 NN\)](#)

Por otro lado, se **PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada por la DIAN frente a la comunicación de prelación de créditos de este proceso, en donde refiere: *"no es posible acceder a su solicitud de dar prelación del crédito en la distribución del producto del remate de los derechos reales ostenta el señor GREGORIO HERNÁNDEZ DUARTE, toda vez que el proceso administrativo de cobro que se adelantaba en contra del mencionado señor se encuentra suspendido en virtud de la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado decretado mediante providencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Cundinamarca el 4 de marzo de 2022, dentro del Proceso de Liquidación Judicial 25-843-31-03-001-2021-00135-00, por lo que las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de cobro quedaron a disposición del mencionado despacho"*.

Así las cosas, se **ORDENA POR SECRETARÍA OFICIAL** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ubaté – Cundinamarca, con objeto de que informe a este despacho el estado actual del proceso de liquidación patrimonial Nro. Rad. 25-843-31-03-001-2021-00135-00 de la persona natural: GREGORIO HERNÁNDEZ DUARTE identificado con C.C. 3.048.153; así mismo para que se sirva remitir el expediente digital a este Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá.

Una vez el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ubaté – Cundinamarca allegue respuesta, ingresen las diligencias al despacho para decidir si hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P:

"ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. *El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá: (...)*

4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **01.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4948980d3e655b9544bfb4b2b1dee4281d2ff759337b41d60bc0dda2906531f**

Documento generado en 19/01/2023 06:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>